

RADICACION. 2021-00056  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: FRANK PENSO CORREA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra FRANK DE JESUS PENSO CORREA identificado con C.C. No. 8.775.076, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 3 pagarés.

Se librarán mandamientos de pago por el pagaré Sin número que contiene las obligaciones No. 3778157026144011495, No. 4099840274129553 y No. 5491580399208012, por la suma de \$76.753.037,00 y no de \$76.753.037,03, puesto que ese es el valor que aparece en el respectivo pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de los pagarés, con que se procede.

La parte demandante, subsanó la demanda, pero ha de decirse que solo se tendrá como correo válido para notificar al demandado FRANK PENSO CORREA, el correo electrónico [frankpensoc@hotmail.com](mailto:frankpensoc@hotmail.com), puesto que la ejecutante aporta las evidencias; con respecto al correo electrónico: [es\\_la\\_gamba@hotmail.com](mailto:es_la_gamba@hotmail.com), se tendrá por no válido ya que no se aportaron las evidencias correspondientes.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código

#### R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a FRANK DE JESUS PENSO CORREA identificado con C.C. No. 8.775.076, que en el término de cinco (5) días pague a favor de PABLO ANTONIO CARREÑO RUEDA, con C.C. No. 8.741.574, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el pagaré No. 7750086872

DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/L. (\$19.198.503,00) más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. Por el pagaré No. No. 7750087377

CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L. (\$49.538.232,00) más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Por el pagaré Sin número que contiene las obligaciones No. 3778157026144011495, No. 4099840274129553 y No. 5491580399208012

SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L. (\$76.753.037,00), más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio

2. Notifíquese al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional
3. Téngase como único correo de notificación al demandado FRANK PENSO CORREA, el correo electrónico [frankpensoc@hotmail.com](mailto:frankpensoc@hotmail.com), por las razones anotadas anteriormente.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ec23e54f648edd81b490d4a2dc1d9db7e6ee321016c6826b38ed9ffb36e336f**

Documento generado en 28/04/2021 04:06:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**